

---

# Suprema Corte de Justicia de la Nación avala reforma a la Ley de Hidrocarburos

México – Legal Flash

Abril 2024



---

En sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el 29 de abril del 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 91/2021 y declaró la validez del Decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, publicado el 4 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (el “Decreto”).

A continuación, se analizan los efectos de la decisión del Pleno de la SCJN.



---

## Aspectos relevantes de la decisión de la SCJN

El Pleno de la SCJN avaló el proyecto del ministro Alberto Pérez Dayán consistente en declarar infundados argumentos planteados en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2021, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Decreto por el que se reformó la Ley de Hidrocarburos.

El Pleno de la SCJN validó los artículos 51, fracción III; 53, párrafo segundo; 57 y 59 Bis de la Ley de Hidrocarburos; así como el cuarto y sexto transitorio del Decreto, todos ellos relacionados con el otorgamiento y revocación de permisos para el desarrollo de las actividades previstas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes del razonamiento esgrimido durante la sesión de la SCJN:

- › En términos del Decreto, los interesados en obtener un permiso de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos requieren acreditar, en su caso, que cuentan con la capacidad de almacenamiento establecida por la Secretaría de **Energía** (“SENER”). Además, en su artículo cuarto transitorio, el Decreto establece que se revocarán aquellos permisos (otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma) que no se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones de almacenamiento.

Dichas disposiciones afectarían específicamente a los interesados en obtener permisos de comercialización y distribución o los titulares de dichos permisos—quienes se encuentran sujetos a las obligaciones de almacenamiento mínimo previstas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos de SENER.

En este aspecto, la SCJN determinó que el artículo 51, fracción III, así como el artículo cuarto transitorio del Decreto son constitucionales con base en los siguientes razonamientos:

- La obligación de contratar capacidad de almacenamiento ya se encontraba prevista en el marco regulatorio vigente previo a la reforma;
- Lo previsto antes de la reforma no constituye derechos adquiridos que se vean afectados por la entrada en vigor de la reforma;
- Los preceptos impugnados no afectan a los permisionarios actuales ni constituyen una barrera a la entrada para nuevos permisionarios;
- Lo previsto en el régimen transitorio no tiene efectos retroactivos, ya que para que proceda la revocación se tendrá que determinar que hubo un



incumplimiento a las disposiciones jurídicas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo permiso.

- En materia de cesión de permisos emitidos en términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Decreto establece que si SENER o la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), según corresponda, no resuelven la solicitud en el plazo de noventa días naturales, se entenderá que ésta ha resuelto en sentido negativo.

Al respecto, la SCJN determinó que la figura de *negativa ficta* incorporada al artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos por virtud del Decreto es constitucional en consideración de los siguientes razonamientos:

- No implica por sí misma una prohibición o restricción al permisionario para salir del mercado, sino que, por el contrario, implica que sea posible verificar que el cedente cumplió con todas sus obligaciones y que el cesionario reúne los requisitos para ser permisionario;
  - La figura ofrece mayor seguridad jurídica al sector hidrocarburos;
  - La figura de la *afirmativa ficta* en la cesión de permisos (vigente hasta la entrada en vigor del Decreto) no constituye una prerrogativa inmodificable, ya que el legislador puede modificarlo si considera que esto beneficia al sector.
- Con el Decreto se incorporó la figura de la suspensión como posible herramienta de la SENER o de la CRE para situaciones en las que se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. De manera particular, se adicionó un artículo 59 Bis a la Ley de Hidrocarburos en el que se determinaron los criterios de procedencia y el procedimiento a seguir para aplicar una eventual suspensión de permisos.

Al respecto, el Pleno señaló que las modificaciones a la Ley de Hidrocarburos son constitucionales por las siguientes razones:

- La suspensión no implica la confiscación del patrimonio de los permisionarios, ya que es un procedimiento para que la autoridad deje sin efectos de manera temporal un permiso;
- Las disposiciones no son violatorias de los principios de seguridad jurídica, de libre competencia y concurrencia en los mercados, ya que se buscan que las instalaciones asociadas al permiso suspendido continúen operando con la asistencia de las empresas productivas del Estado, en tanto desaparece la situación de emergencia;
- No vulnera la seguridad jurídica de los permisionarios, porque se les concede garantía de audiencia en el procedimiento de suspensión y, una vez



determinada, se les concede también la posibilidad de solicitar su terminación por haber concluido el motivo que le dio origen.

- › El artículo Sexto transitorio del Decreto establece que a su entrada en vigor se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Al respecto, la SCJN determinó que lo anterior es constitucional en consideración de lo siguiente:

- La disposición no implica una violación al principio de seguridad jurídica porque la figura de la revocación de los permisos existía en forma previa al Decreto;
- Tampoco vulnera el principio de legalidad, en tanto que existe precisión en las sanciones que se impondrán a los permisionarios cuando incumplan las disposiciones establecidas;
- Tanto SENER como la CRE, ya se encontraban facultadas para revisar, verificar o supervisar que los permisionarios cumplan con lo previsto en la normativa aplicable;
- Las eventuales revocaciones no serán automáticas, sino que se deberá llevar a cabo un procedimiento administrativo en el que se determine el incumplimiento del permisionario.

---

## Consideraciones finales

Es de resaltar que la SCJN resaltó que en todos los casos deberán ser respetados a los regulados los principios constitucionales de **“legalidad”** y el de **“no retroactividad”** como sustento de la seguridad y certeza jurídica en las actividades del sector.

El presente documento ha sido elaborado con la información pública disponible al momento de esta publicación. Para conocer a mayor detalle los argumentos planteados en el proyecto del Ministro Alberto Pérez Dayan, será indispensable hacer un análisis específico de la sentencia de la SCJN. Una vez que el proceso de glosa de la respectiva resolución haya concluido y sea público el contenido de la misma, Cuatrecasas realizará cualquier actualización conveniente a lo aquí analizado.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con su aplicación, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

## Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

[marco.delapena@cuatrecasas.com](mailto:marco.delapena@cuatrecasas.com)



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

[elias.gallardo@cuatrecasas.com](mailto:elias.gallardo@cuatrecasas.com)



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

[rafael.rodriguez@cuatrecasas.com](mailto:rafael.rodriguez@cuatrecasas.com)

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

